

Valledupar, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: María José Mendoza Méndez
Demandado: José María Mendoza Fruto
Radicado: 20001-3110-002-2014-00524-00

De acuerdo a la constancia secretarial y a las solicitudes aportadas al presente proceso, por la demandante MARÍA JOSE MENDOZA MÉNDEZ, donde se advierte que nuevamente pide al despacho, se autorice la entrega de los títulos consignados por concepto de cesantías depositados y autorizados por el demandado, con el fin de que sean utilizados para el pago de un curso de inglés avanzado que va a realizar la demandante MARÍA JOSE MENDOZA MÉNDEZ.

Revisado el expediente se advierte que este despacho en proveído del 27 de septiembre de 2023, resolvió dicha solicitud de retiro de cesantías. Sin embargo nuevamente se le aclara a la demandante MARÍA JOSE MENDOZA MÉNDEZ, que los dineros correspondientes a cesantías, son para cubrir cuotas futuras en caso de retiro voluntario o forzoso del demandado, en la empresa donde labore, es decir las cesantías son una especie de respaldo o garantía que tiene el menor para su futuro, en caso de alguna eventualidad lamentable que afecte la estabilidad laboral del alimentante; y para que se llegue autorizar la entrega de dichos depósitos, en primer lugar, deberá el demandado autorizar dicha entrega y dicho documento deberá contener autenticación notarial, así mismo se deberá probar sumariamente, los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de las cesantías.

En virtud de lo expuesto, se observa que el señor JOSE MARÍA MENDOZA FRUTO realizo la solicitud de retiro y entrega de cesantías a su hija MARÍA JOSE MENDOZA MÉNDEZ, la cual se encuentra autenticada ante notaria y con nota de presentación personal, sin embargo se advierte que la prueba sumaria que aporta, es una cotización de un curso de inglés avanzado, la cual nuevamente presenta de manera escrita e informal sin membrete ni firma del director o representante legal del instituto educativo en donde se va a realizar el curso de inglés. En consecuencia, nuevamente se negará lo solicitado, y se le indica a la parte interesada que deberá aportar prueba o documento válido expedido y firmado por el director o representante legal de la institución educativa donde pretende realizar el mencionado curso. Por secretaria poner nuevamente en conocimiento lo decidido en este proveído a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d33a74fd332241948b7191d63cb0e2ab83020f4ff35d135fda0beedc7cd7d26**

Documento generado en 29/01/2024 12:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>